

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-155-2019 de fecha 16/09/2019, suscrito por Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite en formato digital, e informa:

“1. Número de homicidios registrados en cada uno de los días (92) en el periodo entre el 1 de junio y 31 de agosto de 2019.

2. ¿Incluyen estos o no los homicidios reportados por enfrentamientos entre pandillas?

Remito documento en formato Excel con el mismo nombre de referencia. Detallo respecto a numeral uno, que se entrega informe desde el 1 de junio al día 31 de julio 2019, por el motivo que el mes de agosto 2019 se encuentra en actualización de base de Datos los cuales serán remitidos al finalizar dicho ejercicio. En relación al punto dos, los homicidios ocurridos por enfrentamientos entre pandillas van inmersos en las estadísticas del numeral uno, los cuales no se detallan por incompetencia del médico forense” (sic).

Considerando:

I. En fecha 04/09/2019, la señora XXXXXXXXX presentó solicitud de información número 596-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“1-Número de homicidios registrados en cada uno de los días (92) en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto de 2019. Por ejemplo: cuántos homicidios ocurrieron el 1 de junio, cuántos el 2 de junio, y así sucesivamente. 2- ¿Incluyen estos o no los homicidios reportados por enfrentamientos entre pandillas?” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/596/RPrev/1476/2019(1) de esta fecha, se previno a la peticionaria que debía especificar la circunscripción territorial sobre la cual requería la información; ello con el fin de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

2. Es así que, por medio del foro de solicitudes la usuaria respondió este mismo día, lo siguiente:

“Respuesta a prevención: Número de homicidios registrados en cada uno de los días (92) en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2019 y el 31 de agosto de 2019, desagregado por los 14 departamentos y los 262 municipios de El Salvador” (sic).

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/556/RAdmisión/1485/2019(1) de fecha 05/09/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP 596/2169/2019(1) de fecha 05/09/2019, dirigido al Director del Instituto de Medicina Legal, requiriendo la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia el día 06/09/2019.

IV. En relación con lo expuesto por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, respecto a que: "...se entrega informe desde el 1 de junio al día 31 de julio 2019, por el motivo que el mes de agosto 2019 se encuentra en actualización de base de Datos los cuales serán remitidos al finalizar dicho ejercicio"; es decir, que a la fecha en que se emitió el informe, los datos solicitados y correspondientes, al mes de agosto del 2019, no están disponibles, pero ha sido la misma autoridad quien ha referido que una vez se cuente con estos datos, serán enviados a esta Unidad para su entrega a la peticionaria.

Lo anterior, no puede considerarse como una negativa para la entrega de la información, sino que son circunstancias especiales que impiden la entrega inmediata de los datos, por no estar disponibles, pero que existe pronunciamiento en cuanto a enviarlos una vez estén listos.

V. En ese sentido, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos", entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

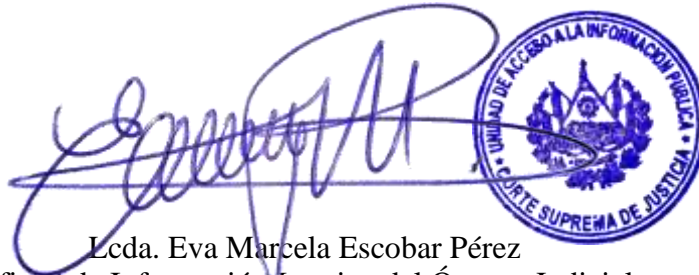
Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Entréguese a la señora XXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer" de esta ciudad, así como la información adjunta remitida en formato Excel.

2) Remítase memorándum al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, solicitando el envío de la información pendiente que corresponde a los datos de

homicidios del mes de agosto del 2019, una vez este actualizada la base de datos dicho Instituto, a fin de entregarla a la peticionaria.

3) Notifíquese. –



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.